

ACTA DE LA SESIÓN 05 EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL

En la Ciudad de México, siendo las 17:30 horas del día 19 de abril de 2018, se reunieron en la Sala de Consejo Norte del Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), sita en Avenida de los Insurgentes Sur, número 838, piso 9, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, las siguientes personas: la **Lic. Claudia Elena Reed López**, Presidente Suplente del Comité de Transparencia; el **Act. Guillermo López Jiménez**, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en el CENAGAS; el **Lic. Sergio Camacho Mendoza**, Coordinador de Archivos del CENAGAS y el **Lic. Mario Álvarez**, Secretario Técnico del Comité.

Se encontraban presentes también los siguientes invitados: **Lic. Víctor Manuel Bringas García**, Director de Adquisiciones y Enlace de Transparencia en la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, el **Lic. Javier Chavarria Martínez**, Director de Consultas, adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Lic. **Laura Daniela Díaz Razo**, Gerente de Apoyo a Comunicación, Transparencia y Derechos Humanos.

En uso de la palabra, la Presidente Suplente del Comité de Transparencia, quien presidió la Sesión, dio la bienvenida a los asistentes a la Sesión 05 Extraordinaria de 2018 y preguntó al Secretario Técnico si había quórum para iniciar, a lo que respondió de manera afirmativa; acto seguido le solicitó leer el orden del día para su aprobación, una vez realizado y no habiendo comentarios que hacer, se votó de manera unánime, se acordó y aprobó en los siguientes términos:

"Acuerdo CT/12SE/2018

*Con fundamento en el numeral 3.1 fracción I de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, el Comité de Transparencia **aprueba** el siguiente:*

Orden del Día

I. Asuntos para aprobación.

1.1 Lectura y aprobación del Orden del Día.

1.2 Lectura de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión con número de Expediente RRA 8509/17 de fecha 4 de abril de 2018, emitido por el INAI.

a) Relación de los contratos celebrados con entes públicos presentados al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), por la empresa adjudicada Construcciones Rodriguez de Aguascalientes, S. A. de C. V. para

acreditar su experiencia, en la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-018TON999-E118-2017 referente a la “Reparación de daños ocasionados al gasoducto de 48” Cactus- San Fernando Km 494+500 Cruce del Rio Colipa”, que exhibe la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales.

- b) Confirmar la clasificación de información por confidencialidad, como fue ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8509/17, respecto de los contratos celebrados por las empresas licitantes participantes no ganadoras, con empresas privadas y entes públicos, que fueron presentados al CENAGAS para acreditar su experiencia en la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-018TON999-E118-2017 referente a la “Reparación de daños ocasionados al gasoducto de 48” Cactus- San Fernando Km 494+500 Cruce del Rio Colipa”, asimismo, respecto de los contratos presentados con el mismo fin por la empresa adjudicada Construcciones Rodriguez de Aguascalientes, S. A. de C. V. celebrados con particulares.

En este sentido, para dar cumplimiento al punto 1.2 del Orden del Día, de la lectura de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión con número de Expediente RRA 8509/17 de fecha 4 de abril de 2018, emitido por el INAI, que en sus **resolutivos determinó:**

“PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en los artículos 146 y 151, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto los artículos (sic) 151 y 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **Instruye** al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 157, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, con fundamento en artículo (sic) 153, párrafo segundo de la citada Ley General y 159, párrafo segundo, de la referida Ley Federal, en un plazo no mayor de 3 días hábiles, el sujeto obligado deberá informar a este Instituto el cumplimiento de la presente resolución, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 174 y 186 fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

...”

En este orden, la Dirección Ejecutiva Adjunta de Planeación y Adquisiciones adscrita a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales por conducto de su Enlace de Transparencia señaló que, previa a la presente Sesión del comité de Transparencia envió para ser integrada a la Carpeta de Trabajo dos contratos celebrados con entes públicos presentados al Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENAGAS), por la empresa adjudicada Construcciones Rodriguez de Aguascalientes, S. A. de C. V. para acreditar su experiencia, en la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-018TON999-E118-2017 referente a la “Reparación de daños ocasionados al gasoducto de 48” Cactus- San Fernando Km 494+500 Cruce del Rio Colipa, siendo éstos el contrato SC-F (ALEX1)-CI-C-14/10 celebrado por la moral Construcciones Rodriguez de Aguascalientes, S. A. de C. V. y el Organismo Público Descentralizado “Sistema de Caminos de Nuevo León” y, el contrato 424103820 celebrado por la moral Construcciones Rodriguez de Aguascalientes, S. A. de C. V. con PEMEX Exploración y Producción; ambos documentos celebrados con entes públicos, de los cuales solicitó **confirmar la clasificación parcial de información confidencial** debido a que, **en el primero de los contratos** en cita (SC-F (ALEX1)-CI-C-14/10 celebrado por la moral Construcciones Rodriguez de Aguascalientes, S. A. de C. V. y el Organismo Público Descentralizado “Sistema de Caminos de Nuevo León”), se clasificó la información contenida en el Folio 000719: Se testa nombre del representante legal de la empresa; en el Folio 000720: Se testa nombre del representante legal de la empresa y número de credencial de elector; en el Folio 000733: Se testan nombre del representante legal de la empresa y número de credencial de elector; en el Folio 000733: Se testa nombre del representante legal de la empresa y número de credencial de elector; en el folio 000740: Se testa nombre y firma del representante legal de la empresa, señaló que estos datos se clasificaron por identificar o hacer identificable a una persona física, debido a que la Ley mandata la protección de datos personales conforme lo previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y conforme a lo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, **en el segundo de los contratos** (424103820 celebrado por la moral Construcciones Rodriguez de Aguascalientes, S. A. de C. V. con PEMEX Exploración y Producción), se clasificó la información contenida en el Folio 000611: en donde se testaron nombres de los representantes legales de las empresas. En el Folio 000649: se testaron nombre y firma del representante legal de la empresa. En el folio 000650: se testaron nombre y firma del representante legal de la empresa. En el Folio 000651: se testaron nombres de los representantes legales de las empresas. En el Folio 000652: se testaron nombre del representante legal de la empresa. En el Folio 000653: se testaron nombres de los representantes legales de las empresas. En el Folio 000654: se testaron número de la fianza y nombre de la afianzadora. En el Folio 000655: se testaron nombres y firmas de los representantes legales de las empresas. En el Folio 000656: se testaron nombres de

los representantes legales de las empresas. En el Folio 000659: se testaron nombre del representante legal de la empresa. En el Folio 000660: se testaron nombre del representante legal de la empresa. En el Folio 000661: nombres y firmas de los representantes legales de las empresas. En el Folio 000663: se testaron nombres de los representantes legales de las empresas. En el Folio 000666: se testaron nombre del representante legal de la empresa. En el Folio 000667: se testaron nombre del representante legal de la empresa. En el Folio 000669: se testaron nombres y firmas de los representantes legales de las empresas. En el Folio 000682: se testaron nombres y firmas de los representantes legales de las empresas. En el Folio 000684: se testaron nombres de los representantes legales de las empresas. En el Folio 000692: se testaron nombres de los representantes legales de las empresas. En el Folio 000692: número de la fianza y nombre de la afianzadora. En el Folio 000693: se testaron número de la fianza y nombre de la afianzadora. En el Folio 000695: se testaron nombres y firmas de los representantes legales de las empresas; señaló que estos datos se clasificaron por identificar o hacer identificable a una persona física, debido a que la Ley mandata la protección de datos personales conforme lo previsto en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 Fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados y conforme a lo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, con ello se da cumplimiento a las directrices emitidas por el INAI en la resolución que se da cumplimiento.

Una vez señalado lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia en forma unánime aprobaron el siguiente:

**“Acuerdo
CT/13SE/2018**

Con fundamento a lo previsto en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo al numeral 3.1 fracción VII de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, y **en cumplimiento a lo ordenado en el Primero de los Resolutivos de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión con número de Expediente RRA 8509/17**, de fecha 4 de abril de 2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), este Comité de Transparencia **confirma la clasificación parcial de información por confidencialidad** del contrato SC-F (ALEX1)-CI-C-14/10 celebrado por Construcciones Rodriguez de Aguascalientes, S. A. de C. V. y el Organismo Público Descentralizado “Sistema de Caminos de Nuevo León” y, el contrato 424103820 celebrado por la moral Construcciones Rodriguez de Aguascalientes, S. A. de C. V. con PEMEX Exploración y Producción; ambos contratos celebrados por la empresa

adjudicada denominada Construcciones Rodriguez de Aguascalientes, S. A. de C. V con entes públicos; mismos contratos que fueron presentados al CENAGAS para acreditar su experiencia, en la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-018TON999-E118-2017 para la “Reparación de daños ocasionados al gasoducto de 48” Cactus- San Fernando Km 494+500 Cruce del Rio Colipa”. Por lo que en cumplimiento a lo mandado, **se instruye a la Unidad Administrativa a elaborar la versión pública** de los contratos señalados y al Secretario Técnico del Comité para que supervise su cumplimiento, entregando al solicitante de información copia del acta del Comité de Transparencia y la versión pública de los instrumentos jurídicos citados a través del correo electrónico que proporcionó en su solicitud de información o bien, ponerlos a su disposición en un sitio de internet y hacer del conocimiento del particular los datos que le permitan acceder a éstos.

En seguida, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del Recurso de Revisión RRA 8509/17, que ordena confirmar la clasificación de información por confidencialidad de los contratos celebrados por las empresas licitantes participantes no ganadoras, con empresas privadas y entes públicos, que fueron presentados al CENAGAS para acreditar su experiencia en la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-018TON999-E118-2017 referente a la “Reparación de daños ocasionados al gasoducto de 48” Cactus- San Fernando Km 494+500 Cruce del Rio Colipa”, asimismo, respecto de los contratos presentados con el mismo fin por la empresa adjudicada Construcciones Rodriguez de Aguascalientes, S. A. de C. V. celebrados con particulares, en ese tenor, y conforme se advierte de la Resolución en cita, el órgano Garante señaló que:

*“En relación con los contratos **que celebraron los licitantes participantes (no ganadores y empresa adjudicada) con empresas privadas**, se advierte que éstos dan cuenta de su proceso de toma de decisiones o la forma en que administran su negocio; es decir, revela la decisión tomada por tales personas jurídicas respecto al manejo de sus negocios, cuyo resultado se materializa en la celebración de dichos contratos. Asimismo, se observa que dicha información refiere al patrimonio de las personas jurídicas licitantes no adjudicadas, ya que permite conocer los montos que recibió por sus servicios prestados, cuyo pago proviene de personas morales privada. Además los contratos celebrados entre las empresas privadas, permiten identificar hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo que pudiera ser útil para sus competidores en la rama de la construcción”*



El Organismo Garante concluye que está información, refiriéndose a los contratos que celebraron los licitantes participantes (no ganadores y empresa adjudicada) con empresas privadas, contienen datos que actualiza la causal de clasificación prevista en la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese tenor y en estricto apego a lo mandado por el Organismo Garante, este Comité de Transparencia del CENAGAS aprobó en forma unánime el siguiente:

**“Acuerdo
CT/14SE/2018**

Con fundamento a lo previsto en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo al numeral 3.1 fracción VII de los Criterios de Funcionamiento del Comité de Transparencia del CENAGAS, en **cumplimiento a lo ordenado en el Primero de los Resolutivos de la Resolución dictada en el Recurso de Revisión con número de Expediente RRA 8509/17**, de fecha 4 de abril de 2018, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), este Comité de Transparencia **confirma** la **clasificación total de información por confidencialidad** de los contratos que, para acreditar su experiencia en la Licitación Pública Nacional Presencial número LO-018TON999-E118-2017 referente a la “Reparación de daños ocasionados al gasoducto de 48” Cactus- San Fernando Km 494+500 Cruce del Rio Colipa” fueron presentados al CENAGAS por los **licitantes participantes (no ganadores y empresa adjudicada) celebrados con empresas privadas** de conformidad con lo previsto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Asimismo, se confirma la **clasificación total de información por confidencialidad** de los contratos exhibidos por las **empresas participantes no adjudicadas celebrados con diversos entes públicos**, lo anterior con fundamento en lo previsto en la fracción I del artículo 113 del ordenamiento referido.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 18:30 horas del 19 de abril de 2018, se dio por concluida la Sesión 05 Extraordinaria del Comité de Transparencia del Centro Nacional de Control del Gas Natural. Instruyéndose al Secretario Técnico a dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados. Procediéndose acto seguido a la firma del Acta.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Claudia Elena Reed López	Presidente Suplente del Comité de Transparencia	
Guillermo López Jiménez	Suplente del titular del Órgano Interno de Control	
Lic. Sergio Camacho Mendoza	Coordinador de Archivos del CENAGAS	